

Ref. Informe 5/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

INFORME 5/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE SE SUSCITEN EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 9 de febrero de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre); en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuyen la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en

adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Los proyectos normativos deben ajustarse, también, a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Examinado el contenido del proyecto de decreto referido y su correspondiente memoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se señala que el objetivo perseguido con la presente propuesta normativa es:

Establecer un marco normativo actualizado de la organización económico-administrativa de la Comunidad de Madrid, lo que se lleva a cabo a través de un proceso de simplificación normativa.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de un índice, una parte expositiva, un artículo único, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

El borrador de reglamento que se pretende aprobar en el artículo único tiene dieciséis artículos, organizados en tres capítulos, además de una disposición adicional única, una disposición transitoria única y una disposición final única.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto de decreto se detalla tanto en su parte expositiva como en el punto 2 de la MAIN, señalando:

[...].

En cuanto al contenido del Decreto, éste está constituido por un artículo único, que aprueba el Reglamento, una disposición derogatoria que expresamente deroga el aprobado mediante Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, y una disposición final que contiene la previsión de entrada en vigor.

Por lo que se refiere al Reglamento, éste se estructura en 16 artículos que integran los siguientes Capítulos:

El Capítulo I contiene los preceptos relativos al ámbito de aplicación del Reglamento y sus disposiciones generales, entre las cuales se destaca la declaración de gratuidad del procedimiento económico-administrativo, lo que constituye un elemento de refuerzo de la defensa del derecho al recurso de los interesados, que, en este ámbito, es un presupuesto obligatorio para agotar la vía administrativa y previo al acceso, en su caso, de los interesados a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Capítulo II acoge las normas relativas a la composición, organización y funcionamiento propias del órgano económico-administrativo y desarrolla las previsiones legales en la materia.

El Capítulo III establece los preceptos vinculados al régimen jurídico de la Junta Superior de Hacienda.

Se completa el Reglamento con una disposición adicional en materia de normativa aplicable; una transitoria sobre el régimen de los procedimientos en curso y una final de habilitación para el desarrollo y ejecución de aquel.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), regula la «Revisión en vía administrativa» y establece, en distintos capítulos, los procedimientos especiales de revisión, el recurso de reposición y las reclamaciones económico-administrativas.

El artículo 1 de dicha ley precisa que el conjunto de su articulado, incluido el mencionado título V, «será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en

virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.^a, 8.^a, 14.^a y 18.^a de la Constitución».

Dichos artículos de la Constitución española otorgan al Estado competencia exclusiva, respectivamente, sobre:

1.^a La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

8.^a Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.

[...].

14.^a Hacienda general y Deuda del Estado.

[...].

18.^a Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

El citado título V de la LGT se desarrolla reglamentariamente en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (en adelante, Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo). Dicho real decreto, tal y como se establece en su artículo 1, es de aplicación también a todas las Administraciones públicas en virtud de los mismos títulos competenciales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante EACM), en su artículo 56.1, señala:

Artículo 56.

1. La gestión, recaudación, liquidación e inspección de sus propios tributos, así como el conocimiento de las reclamaciones relativas a los mismos, corresponderán a la Comunidad de Madrid, que dispondrá de plenas atribuciones para la ejecución y organización de dichas tareas, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración tributaria del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

El artículo 2 de la Ley 29/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Madrid y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, por su parte, señala:

Artículo 2. Alcance y condiciones de la cesión. Atribución de facultades normativas.

1. El alcance y condiciones de la cesión de tributos a la Comunidad de Madrid son los establecidos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y en el artículo 20 apartados 2 y 3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas asume la competencia para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en los términos establecidos en el primer párrafo de la letra c) del artículo 59.1 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Asimismo, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, señala en su artículo 54:

Art. 54.

1. El órgano económico-administrativo de la Comunidad de Madrid es la Junta Superior de Hacienda.

2. La Junta Superior de Hacienda, que actuará con independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, conocerá en única instancia y con exclusividad:

a) De las reclamaciones económico-administrativas.

b) De los recursos extraordinarios de revisión que se interpongan contra las resoluciones firmes de las reclamaciones económico-administrativas, así como contra los actos de la Administración de la Comunidad de Madrid impugnables en vía económico-administrativa que hubiesen adquirido firmeza.

c) De la rectificación de errores en que incurran sus propias resoluciones.

En el caso de las reclamaciones y recursos en materia de tributos cedidos del Estado se estará a lo que dispongan las leyes de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

3. En la tramitación de los procedimientos previstos en el título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, podrá adecuarse la determinación del régimen de funcionamiento al propio sistema de organización económico-administrativa de la Comunidad de Madrid.

4. La Junta Superior de Hacienda podrá funcionar en Pleno, en Salas y de forma unipersonal.

El Pleno estará formado por el Presidente, los Vocales y el Secretario.

Las Salas estarán formadas por su Presidente, el Secretario y, al menos, dos Vocales.

Entre los Vocales de la Junta Superior de Hacienda, funcionando ésta en Pleno o Salas, figurará el Interventor General de la Comunidad de Madrid o funcionario designado por éste.

La Junta Superior de Hacienda podrá actuar de forma unipersonal a través de cualquier miembro del Pleno o de las Salas, con exclusión del Vocal Interventor General o funcionario designado por éste.

5. El Presidente de la Junta Superior de Hacienda, que habrá de ser Licenciado en Derecho y funcionario en activo al servicio de la Comunidad de Madrid, será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de Hacienda.

6. El Secretario será nombrado por el Consejero competente en materia de Hacienda, entre Letrados de los Servicios Jurídicos adscritos a dicha Consejería, a propuesta del Consejero responsable de los Servicios Jurídicos. Por el mismo sistema de nombramiento será designado un suplente del Secretario.

7. Los Vocales, que habrán de ser funcionarios en activo al servicio de la Comunidad de Madrid, serán nombrados, salvo la Vocalía correspondiente al Interventor General, por el Consejero competente en materia de Hacienda.

8. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regulará, en lo no previsto en los apartados anteriores, la composición, organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Junta Superior de Hacienda, y la tramitación de las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa.

En virtud de lo anterior, se aprobó el Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 286/1999, de 23 de septiembre), que quedará derogado con la aprobación de la norma proyectada.

La disposición final segunda de la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, por su parte, establece lo siguiente:

Disposición final segunda. *Reclamaciones económico-administrativas.*

A partir de la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, continuará aplicándose, en lo que no se oponga a lo dispuesto en dicha Ley, en el ámbito del conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas, el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 286/1999, de 23 de septiembre.

Por otro lado, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Asimismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimoctavo a vigésimo tercero y vigésimo quinto de la parte expositiva contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Como se indica al inicio de este informe, resulta de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyo artículo 2 se refiere a estos principios de buena regulación; por lo tanto, sin perjuicio del carácter básico de aquel precepto, el artículo 2 del Decreto

52/2021, de 24 de marzo, debe ser citado también como precepto de referencia en esta materia.

Desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes facilita el orden y la claridad en su justificación, no intercalando con la referencia a los aspectos más relevantes de la tramitación, por ello se sugiere que la referencia al principio de transparencia (párrafo vigésimo quinto) se sitúe junto al resto de los principios.

En relación con el principio de transparencia, se sugiere que se añada que, además, una vez aprobado se publicará el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales.

(i) Se sugiere, con carácter general, establecer con mayor claridad el alcance del proyecto de decreto, ya que, en su redacción actual, distintos preceptos lo delimitan en términos que no son idénticos.

Así, el título del proyecto de reglamento se refiere al régimen jurídico de «las reclamaciones económico-administrativas», mientras que en el artículo 1 del reglamento se establece que es de aplicación:

[...] a todos los procedimientos de tramitación de reclamaciones económico-administrativas y demás recursos en vía económico-administrativa ante la Junta Superior de Hacienda, así como al procedimiento de rectificación de errores en que pudieran incurrir sus propias resoluciones.

La disposición adicional única, en su letra a), por su parte, establece que serán de aplicación en la Comunidad de Madrid:

Disposición adicional única. - Normativa aplicable

Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en este Reglamento por las que se adecúa, de manera particular, el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas y demás recursos en vía económico-administrativa a la propia estructura y organización económico-administrativa de la Comunidad de Madrid, serán de aplicación:

a) Las disposiciones estatales aplicables a la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y demás recursos en vía económico-administrativa, y, en particular, las previsiones contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la citada ley, en materia de revisión en vía administrativa. [...]

El título V de la LGT, denominado «Revisión en vía administrativa», regula no solo las reclamaciones administrativas, sino el conjunto de mecanismos de revisión de los «actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias»

Artículo 213. Medios de revisión.

1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes, mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.
- b) El recurso de reposición.
- c) Las reclamaciones económico-administrativas.

[...].

Artículo 216. Clases de procedimientos especiales de revisión.

Son procedimientos especiales de revisión los de:

- a) Revisión de actos nulos de pleno derecho.
- b) Declaración de lesividad de actos anulables.
- c) Revocación.

- d) Rectificación de errores.
 - e) Devolución de ingresos indebidos.
- [...].

Artículo 222. Objeto y naturaleza del recurso de reposición.

1. Los actos dictados por la Administración tributaria susceptibles de reclamación económico-administrativa podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición, con arreglo a lo dispuesto en este capítulo.

De lo anterior, se deriva la duda de si se encuentra dentro del ámbito de aplicación del proyecto decreto la regulación del conjunto de estos mecanismos de revisión, incluidos el recurso de reposición y los procedimientos especiales de revisión o, si, por el contrario, solo se regulan las reclamaciones económico-administrativas y el procedimiento de rectificación de errores.

En el supuesto de que el objeto del decreto no recoja la regulación del recurso de reposición y de todos los procedimientos especiales de revisión se sugiere establecer esta exclusión con claridad en el articulado, así como motivarla en su parte expositiva y en la MAIN.

En el caso en el que sí que se pretenda incluir esta regulación en el proyecto de decreto se sugiere, además de establecerlo expresamente en el articulado, valorar la sustitución de su título actual:

Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid.

Por:

Proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento sobre el régimen jurídico y organizativo de la revisión en vía administrativa en el ámbito de la gestión tributaria y económico-financiera de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere, en cualquier caso y por su mayor relevancia y su carácter sustantivo, mencionar en el título del proyecto de decreto el «régimen jurídico» con anterioridad

que las referencias a la «organización» (ver al respecto también las reglas 2 y 19 de las Directrices).

(ii) Cualquiera que sea el alcance del proyecto de decreto, se sugiere incluir en él un nuevo título que recoja de forma comprensiva las disposiciones relativas al régimen jurídico de la materia regulada.

Este título tendría por objeto principal establecer con claridad la normativa aplicable a cada uno de las materias que regule, incluyendo, en su caso, las oportunas remisiones a la normativa estatal.

Dicha regulación constituye el objeto principal del proyecto de decreto y entendemos que debe establecerse, con mayor claridad, en un título elaborado a tal efecto y no, como se hace en el proyecto de decreto, de forma quizás demasiado general, en la letra a) de la disposición adicional única.

(iii) El proyecto de decreto no recoge la regulación de muchos aspectos que ahora se contienen en el Decreto 286/1999, de 23 de septiembre.

Se sugiere mencionar y justificar las distintas supresiones en la MAIN, bien porque se entienden que ya están derogadas por la LGT, bien por entender que resultan redundantes con esta, o, en su caso, por los otros motivos que justifiquen dicha supresión.

Se sugiere, por ejemplo, citar y motivar la supresión del actual artículo 11 del Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, que otorga actualmente al consejero titular en materia de hacienda competencia para resolver, en determinados supuestos, reclamaciones económico-administrativas y recursos extraordinarios de revisión:

Artículo 11. Competencia del Consejero competente en materia de Hacienda

1. El Consejero competente en materia de Hacienda resolverá en vía económico-administrativa las reclamaciones que, por la índole, cuantía o trascendencia de la resolución que se haya de dictar, considere la Junta Superior de Hacienda que deban ser resueltas por el Consejero.

2. Asimismo, corresponde al Consejero competente en materia de Hacienda la resolución del recurso extraordinario de revisión cuando él hubiese dictado el acto recurrido.

(iv) De igual modo, deben citarse y motivarse en la MAIN, y en la parte expositiva de forma sucinta, aquellas modificaciones que el proyecto de decreto introduce en el régimen actualmente establecido por el Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, como, por ejemplo, la reducción del número de vocales de la Junta Superior de Hacienda de ocho (vigente artículo 13) a «un mínimo de cuatro y un máximo de seis» (artículo 4 el proyecto de decreto).

(v) Las Directrices, en su regla 23 relativa a la composición de los artículos, establecen:

23. *Capítulos.* No es una división obligada de la disposición. Debe hacerse solo por razones sistemáticas, y no a causa de la extensión del proyecto de disposición. Deben tener un contenido materialmente homogéneo. Los capítulos se numerarán con romanos y deberán llevar título.

La composición se realizará de la siguiente manera:

«CAPÍTULO I

{centrado, mayúscula, sin punto}

Disposiciones generales

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

Por ello, se sugiere que la composición de los capítulos del borrador del reglamento se adapte a la misma, eliminando la negrita del nombre y numeración de los capítulos, a modo de ejemplo, se sugiere que se sustituya:

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación y disposiciones generales

Por:

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación y disposiciones generales

(vi) Las reglas 27 y 29 de las Directrices indican cómo ha de ser la numeración de los artículos, así como la composición de los mismos:

27. *Numeración.* Los artículos se numerarán con cardinales arábigos. En el caso de que la disposición contenga un solo artículo, este deberá designarse como «artículo

único». En las normas modificativas, se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente.

29. *Composición.* La composición se realizará de la siguiente manera:

«Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Este real decreto se aplica a la.....

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final}».

Tanto el proyecto de decreto como el del reglamento deben adaptarse a estas reglas. Debe eliminarse la negrita de la palabra «Artículo único», «Artículo» y la numeración de los cardinales arábigos. En lo que se refiere a la composición de los artículos del borrador del reglamento, ha de sustituirse el punto y el guion tras el cardinal arábigo, por un punto y un espacio; además, el título del artículo finalizará con punto al final. Así se sugiere, a modo de ejemplo, que se sustituya:

Artículo 1.- *Ámbito de aplicación*

Por:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Dicha composición debe aplicarse también al resto del articulado.

(vii) La regla 32 de las Directrices señala que las enumeraciones que se realicen en un artículo en ningún caso deberán ir sangrados, teniendo los mismos márgenes que el resto del texto. Por ello se sugiere que se eliminen los sangrados que, en la versión remitida del proyecto decreto y borrador del reglamento, se encuentran entre el margen del texto y el número o letra que inicia un apartado o *ítem.*, se sugiere a modo de ejemplo, se sustituya:

Artículo 1.- *Ámbito de aplicación*

1. Este Reglamento será de aplicación a todos los procedimientos de tramitación de reclamaciones económico-administrativas y demás recursos en vía econó-

mico-administrativa ante la Junta Superior de Hacienda, así como al procedimiento de rectificación de errores en que pudieran incurrir sus propias resoluciones.

2. Podrá reclamarse ante la Junta Superior de Hacienda, previa interposición, en su caso, de recurso de reposición, en relación con las siguientes materias:
 - a) La aplicación de los tributos propios [...].
 - b) La gestión recaudatoria del resto de ingresos de [...].
 - c) Cuando legal o convencionalmente proceda, la gestión recaudatoria [...].
 - d) El reconocimiento o la liquidación [...].
 - e) Cualquier otra que se establezca por precepto legal expreso o [...].
3. [...].

Por:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento será de aplicación a todos los procedimientos de tramitación de reclamaciones económico-administrativas y demás recursos en vía económico-administrativa ante la Junta Superior de Hacienda, así como al procedimiento de rectificación de errores en que pudieran incurrir sus propias resoluciones.
2. Podrá reclamarse ante la Junta Superior de Hacienda, previa interposición, en su caso, de recurso de reposición, en relación con las siguientes materias:
 - a) La aplicación de los tributos propios [...].
 - b) La gestión recaudatoria del resto de ingresos de [...].
 - c) Cuando legal o convencionalmente proceda, la gestión recaudatoria [...].
 - d) El reconocimiento o la liquidación [...].
 - e) Cualquier otra que se establezca por precepto legal expreso o [...].
3. [...].

Dicha composición debe aplicarse también al resto del articulado.

(viii) La composición de la parte final, tanto del proyecto de decreto como del borrador del reglamento, se sugiere que se adapte a la regla 37 de la Directrices, de tal manera que se elimine la negrita, el punto y guion se sustituya por un punto y un espacio, y finalmente se añada un punto al final del título de la disposición final.

A modo de empleo, se propone que se sustituya:

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Por:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Dicha composición debe aplicarse también a los demás preceptos de la parte final.

(ix) La cita de las normas que se incluyen en el proyecto de decreto debe ajustarse a las reglas 73 y 80 de las Directrices de técnica normativa, que establecen que:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

En aplicación de estos criterios, se sugiere:

- La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, ha sido citada de manera completa en el segundo párrafo de la parte expositiva, por ello, en las sucesivas citas de la misma puede realizarse de manera abreviada. A modo de ejemplo, se puede sustituir en el séptimo párrafo del preámbulo:

[...] artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Por:

[...] artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

- La referencia a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la parte expositiva, se ha indicado de manera completa en el párrafo sexto, por ello, las referencias a ella en los párrafos noveno y décimo puede realizarse de manera abreviada. En lo referido a la parte dispositiva, la primera cita completa se realiza en el artículo 1.3, por cuanto las citas en los artículos 3, 5.3, 7.2 y disposición adicional única,

han de realizarse de forma abreviada. A modo de ejemplo, se sugiere sustituir en el décimo párrafo de la parte expositiva:

Si bien tras la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y [...].

Por:

Si bien tras la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y [...].

- En el párrafo noveno de la parte expositiva la fecha del Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, ha de escribirse entre comas. Así, debe sustituirse:

[...] Reglamento aprobado mediante Decreto 286/1999, de 23 de septiembre en lo que no se opusiere a lo dispuesto en dicha Ley.

Por:

[...] Reglamento aprobado mediante Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, en lo que no se opusiere a lo dispuesto en dicha Ley.

En el mismo sentido, en el párrafo décimo la fecha del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, ha de escribirse entre comas.

- En la disposición adicional única, el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, ha de ser citado de manera completa, conforme a la regla 80 de las Directrices, por lo que se sugiere que se sustituya el apartado a) de la disposición adicional única:

a) Las disposiciones estatales aplicables a la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y demás recursos en vía económico-administrativa, y, en particular, las previsiones contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la citada ley, en materia de revisión en vía administrativa.

Por:

a) Las disposiciones estatales aplicables a la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y demás recursos en vía económico-administrativa, y, en particular, las previsiones contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

- En el apartado b) de la disposición adicional única, conforme a la regla 73 de las Directrices la cita de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha de escribirse entre comas.

(x) La regla 69 de las Directrices establece:

69. *Economía de cita.* Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce.

Se sugiere, por ello, suprimir la palabra «presente» de la disposición transitoria única del reglamento.

(xi) Para simplificar la redacción del proyecto de decreto se sugiere prescindir del uso reiterado de las expresiones «de la misma» o «del mismo», valorándose, por ejemplo, la sustitución de:

- En el artículo 1.2.a):

La aplicación de los tributos propios y precios públicos de la Comunidad de Madrid y la imposición de sanciones tributarias que, sobre los tributos propios, realice la Administración de la misma y sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

Por:

La aplicación de los tributos propios y precios públicos de la Comunidad de Madrid y la imposición de sanciones tributarias que, sobre los tributos propios, realice su administración o sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

- En el artículo 1.2.b):

La gestión recaudatoria del resto de ingresos de derecho público no tributarios de la Comunidad de Madrid y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

Por:

La gestión recaudatoria del resto de ingresos de derecho público no tributarios de la Comunidad de Madrid y de sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

- En el artículo 14.2.a):

El conocimiento y resolución del recurso extraordinario de revisión, incluida la declaración de inadmisibilidad del mismo.

Por:

El conocimiento y resolución del recurso extraordinario de revisión, incluida la declaración de su inadmisibilidad.

(xii) Se sugiere, en todo el articulado, sustituir «el Consejero competente en materia de Hacienda» por «el titular de la consejería competente en materia de hacienda» y «el Interventor General de la Comunidad de Madrid» por «el titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid».

(xiii) Según las normas de la RAE, la palabra «solo» y los pronombres demostrativos deben escribirse siempre sin tilde (<https://www.rae.es/espanol-al-dia/el-adverbio-solo-y-los-pronombres-demostrativos-sin-tilde>).

Por ello se sugiere eliminar la tilde de los pronombres demostrativos «éste» [artículos 4.1, 6.3.c), 7.1, 9.h), k) y n), 11.1.d), 11.2 y 14.2] y «éstas» [artículos 7.1 y 9.e)].

(xiv) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas «Decreto» (párrafos octavo undécimo, duodécimo y vigésimo séptimo de la parte expositiva, disposición derogatoria única « y la disposición final única), así como, a lo largo de todo el articulado, «Reglamento», «Consejero competente en materia de Hacienda», así como «Presidente», «Secretario» y «Vocales» (<https://www.fundeu.es/recomendacion/cargos-con-minuscula-inicial->

los cambios que realiza en la regulación actual como aquellos elementos de la regulación que dejan de incluirse en el proyecto de decreto.

(iv) La información relativa a las consultas e informes más relevantes deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria, conforme a la regla 13 de las Directrices, que establece que:

En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

De conformidad con esta regla, se sugiere que los párrafos vigésimo tercero, vigésimo quinto y vigésimo sexto se unifique en un solo párrafo antes de la fórmula promulgatoria, sugiriéndose, por si fuera de utilidad, sustituir el texto actual:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, se ha procedido a la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y se han recabado los informes de todas las Secretarías Generales Técnicas, y en particular el de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en materia de calidad normativa. Igualmente se han solicitado los informes preceptivos de impacto social: por razón de género; de infancia, adolescencia y familia; y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

[...].

Asimismo, se han solicitado informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como de la Intervención General y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Por último, se ha solicitado de la Comisión Jurídica Asesora la emisión de dictamen sobre la norma reglamentaria.

Por:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los análisis de impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía,

Hacienda y Empleo, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

(v) La regla 16 de las Directrices, respecto de la fórmula promulgatoria, establece que:

16. *Fórmulas promulgatorias.* En primer lugar, debe hacerse referencia al ministro que ejerce la iniciativa; en segundo lugar, al ministro o ministros proponentes (nunca de los ministerios); en tercer lugar, en su caso, a la aprobación previa del titular del ministerio con competencias en materia de Administraciones Públicas y al informe del titular del ministerio con competencias en materia de Hacienda, y siempre en último lugar, la referencia, si lo hubiese, al dictamen del Consejo de Estado, utilizando las fórmulas, según proceda, de «oído» o «de acuerdo con» el Consejo de Estado.

Ejemplo:

«En su virtud, a iniciativa del Ministro de....., a propuesta de....., con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe del Ministro de Economía y Hacienda, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día.....,

A fin de adaptar a esta regla el proyecto de decreto, se sugiere por un lado, en la fórmula promulgatoria, conforme a esta regla, se elimine el inciso «.....de.....de 2023.» con el que se finaliza el párrafo de dicha fórmula, que se completará con la fecha correspondiente una vez acabe la tramitación del proyecto de decreto y se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Y, por otro lado, sustituir la redacción actual de su fórmula promulgatoria:

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día.....de.....de 2023.

Por la siguiente:

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día

(vi) Se debe eliminar la negrita de la palabra «DISPONGO» tras la fórmula promulgatoria.

3.3.3. Observaciones relativas al articulado del decreto:

La disposición final única precisa que la entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

Asimismo, se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas, (Regla 54 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>), de tal manera que se sustituya “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” por «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

3.3.4. Observaciones relativas al reglamento:

(i) Se sugiere valorar la supresión del artículo 3, que no establece ninguna novedad sobre el régimen jurídico ya vigente, y que efectúa una remisión a un precepto concreto de la LGT (artículo 234.5) que se ha eliminado para el resto de regulación del proyecto de decreto al haberse optado por la introducción de una remisión general a la normativa estatal en la disposición adicional única.

(ii) El artículo 20.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), aplicable supletoriamente en la Comunidad de Madrid, establece entre los requisitos de las normas de creación de los órganos colegiados, que incluyan «La composición y los criterios para la designación de su Presidente y de los restantes miembros».

Se sugiere, en virtud de esta norma (y para que cualquier interesado pueda conocer el número necesario de miembros para constituir el pleno), o bien concretar en este artículo 4 el número exacto de vocales o, alternativamente, establecer un mecanismo para poder determinarlos (otorgándole, por ejemplo, al titular de la consejería la competencia de determinarlo mediante orden publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid).

(iii) El artículo 4 constituye al titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid (o a un funcionario designado por este) en un vocal nato de la Junta Superior de Hacienda, siendo su presencia preceptiva para la constitución tanto del pleno como de las salas (artículo 14). El artículo 11.2, sin embargo, le excluye expresamente, «[p]or razón de la específica naturaleza de la Vocalía», del ejercicio de las funciones que el artículo 11.1 asigna al resto de los vocales.

Se sugiere incluir en la MAIN, y sucintamente en la parte expositiva, las razones que justifican la presencia preceptiva de este órgano directivo como vocal nato de la Junta Superior de Hacienda, así como que se concreten en su artículo 11.2 cuáles son sus funciones.

(iv) Se sugiere, ya que no se regula en la versión sometida a informe, establecer en el proyecto de decreto si la pertenencia o la asistencia a la Junta Superior de Hacienda implica para sus miembros la obtención de algún tipo de retribución, así como si la condición de presidente, secretario o vocal es compatible con el desempeño de otro puesto de trabajo.

(v) El artículo 7.4 del proyecto de decreto establece que:

4. En el ejercicio de sus funciones, los órganos unipersonales deberán respetar, en todo caso, los criterios previamente fijados por el pleno y, en su caso, las salas al dictar sus resoluciones y acuerdos, de tal forma que dichos criterios les serán vinculantes.

Por su parte, en el artículo 12 se establece:

Artículo 12.- Ejercicio de funciones

Todos los miembros del pleno o de las salas, así como, en su caso, los órganos unipersonales, ejercerán con total independencia, y bajo su responsabilidad, las funciones que tengan legalmente atribuidas y las restantes que les pueda asignar el Presidente, sin perjuicio de la vinculación prevista para los órganos unipersonales en el artículo 7.4 de este Reglamento.

Ya que, incluso cuando los vocales ejercen su función como órganos unipersonales, se está regulando un órgano colegiado y no un órgano administrativo con una estructura jerárquica, se sugiere matizar en la redacción del artículo 7.4 cuál es el grado

de vinculación de los vocales a los criterios del pleno y las salas. Se sugiere, por si fuera de utilidad, valorar la sustitución de:

En el ejercicio de sus funciones, los órganos unipersonales deberán respetar, en todo caso, los criterios previamente fijados por el pleno y, en su caso, las salas al dictar sus resoluciones y acuerdos, de tal forma que dichos criterios les serán vinculantes. [...] deberán respetar, en todo caso, los criterios previamente fijados por el pleno y, en su caso, las salas».

Por:

En el ejercicio de sus funciones, los órganos unipersonales valorarán y tendrán en cuenta los criterios previamente fijados por el pleno y, en su caso, las salas.

(vi) El artículo 8 del proyecto de decreto establece:

Artículo 8.- *Otro personal adscrito a la Junta Superior de Hacienda*

Se integrarán también en la estructura de la Junta Superior de Hacienda funcionarios en activo al servicio de la Comunidad de Madrid para desarrollar funciones de apoyo al órgano.

Se sugiere incluir en este precepto con mayor claridad la naturaleza de las funciones que puede desarrollar este personal adscrito, estableciendo de forma expresa si se trata de un apoyo meramente administrativo o si puede extenderse, por ejemplo, a la redacción de las ponencias.

(vi) En el artículo 10.d) se incluye entre las funciones del secretario de la Junta Superior de Hacienda, la de:

Comunicar su designación al Vocal encargado de la elaboración de la ponencia de resolución, remitiéndole las solicitudes de suspensión que se formulen al efecto de que por dicho Vocal se elaboren las propuestas de acuerdo sobre las mismas, así como, en su momento, y tras las actuaciones que procedan, trasladarle el correspondiente expediente para su tramitación.

No se establece, sin embargo, quién es competente para realizar dicha designación, omisión que se sugiere subsanar.

(vii) En el artículo 10.e) debe sustituirse "apud acta" por *apud acta*:

- <https://www.rae.es/espanol-al-dia/los-extranjerismos-y-latinismos-crudos-no-adaptados-deben-escribirse-en-cursiva>;

- <https://dpej.rae.es/lema/apud-acta#:~:text=Gral.,de%20representaci%C3%B3n%20en%20el%20proceso.>

(viii) En el artículo 11.d) se incluye entre las funciones de los vocales de la Junta Superior de Hacienda, la de:

Redactar, tras las reuniones del órgano y conforme a lo acordado por éste en la correspondiente sesión, las resoluciones y acuerdos de conformidad a como hubiesen sido definitivamente aprobados por el órgano, con carácter previo a su traslado para firma de los miembros que asistieron a la reunión.

Se sugiere modular el contenido de este precepto para que no se solape con las funciones de redacción de las actas que el artículo 18.1 de la LPAC, con carácter básico atribuye a los secretarios de los órganos colegiados y el artículo 16.2 del proyecto de decreto al secretario de la Junta Superior de Hacienda.

(ix) El artículo 15.4 del proyecto de decreto establece que:

4. Ninguno de los asistentes podrá abstenerse de votar y el que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas desde que se produzca la votación. El voto particular se incorporará al expediente y se incluirá en la resolución de la reclamación.

Por su parte, el artículo 17.6 de la LRJSP, que tiene carácter básico, establece que:

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Y el artículo 19.3.c) de la LRJSP, aplicable supletoriamente en la Comunidad de Madrid, establece que los miembros del órgano colegiado deberán:

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.

No parece que la legislación reguladora del régimen jurídico de los órganos colegiados de la Comunidad de Madrid prevea la posibilidad de restringir la potestad de los vocales de abstenerse en las votaciones que tengan lugar en su seno, salvo en el caso de «quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados» (por ejemplo, en el caso de la Junta Superior de Hacienda, al titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid).

Se sugiere, por ello, revisar la redacción del artículo 15.4 del proyecto de decreto o, en su caso, justificar expresamente en la MAIN los argumentos que justifican su permanencia.

En cualquier caso, en dicho artículo 15.4 debe sustituirse «48» por «cuarenta y ocho» (<https://www.rae.es/dpd/n%C3%BAmeros>).

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se adjunta junto al proyecto de decreto una MAIN ejecutiva y una ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) No se identifica qué tipo de memoria, de entre las que Decreto 52/2021, de 24 de marzo, es la que se realiza: la ejecutiva (artículo 6) o la extendida (artículo 7), sin que tampoco incluya ni los apartados ni todo el contenido establecida para ninguna de ellas.

Se debe, por lo tanto, en primer lugar, justificar sucintamente la concurrencia de los supuestos de hecho que justifican la realización de uno de los dos tipos de memoria y ajustarse al contenido que establece para ella el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

(ii) Ambos tipos de memoria, no obstante, requieren incluir información sobre los siguientes aspectos, que ahora se omiten:

- Competencias que ejerce la Comunidad de Madrid para acometer la regulación que se propone.

- Novedades que el proyecto de decreto introduce en el ordenamiento jurídico respecto al ahora vigente (ver, en relación a este aspecto, las observaciones que se realizan en el punto 3.3.1 (iii) y 3.3.1. (iv) de este informe.

(iii) Se sugiere adaptar la ficha de resumen ejecutivo al modelo que se contiene en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid:

- Esta ficha se debe colocar al inicio de la MAIN, antes de la introducción.

- Se debe sustituir «FICHA RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

- Conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se debe sustituir «Normal» y «Abreviada» por «Extendida» y «Ejecutiva».

- En el apartado «Consejería / Órgano directivo proponente», se sugiere eliminar las abreviaturas con mayúsculas «DG» y sustituir «DG TRIBUTOS» por «Dirección General de Tributos».

- El apartado «Fecha» es relevante, dado que la memoria es un documento dinámico del que se van elaborando diversas versiones a lo largo de su tramitación, identificándose su fecha de actualización en el mencionado apartado de la ficha de resumen ejecutivo. A estos efectos, en la MAIN sometida a informe, sería necesario indicar la fecha de acuerdo al momento actual de su tramitación, de modo que se guarde la debida coherencia entre la fecha de su firma y la señalada en este apartado de la ficha, incluyendo al menos el mes y el año.

- En el apartado relativo a los informes se debe sustituir el título «Informes recabados» por «Informes a los que se somete el proyecto», así como sustituir «Informe de Coordinación y Calidad Normativa a la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior.» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.».

- En relación con los trámites de participación ciudadana, se sugiere que el título del apartado «Consulta Pública/Trámite de audiencia» se sustituya por el de «Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas».

En relación al trámite de consulta pública se sugiere que se mencione que su omisión se fundamenta en los artículos 5.4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

En el trámite de audiencia e información públicas se sugiere que se complete con la referencia normativa del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(iv) En el segundo párrafo de la introducción de la MAIN se indica:

El citado Decreto dispone en su artículo 1 que “tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación”, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el mismo a “los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros”.

Sin embargo, en el borrador del proyecto sometido a informe el artículo 1 tiene un contenido distinto. Por ello, se sugiere una adecuación del contenido de la MAIN con el borrador del reglamento.

(v) En el apartado 1.b) de la MAIN, se analiza la adecuación a los principios de buena regulación, remitiéndonos a los expuesto en el apartado 3.2 de este informe.

(vi) Dentro del apartado 1.c), referente al análisis de las alternativas, indica que:

La alternativa a la aprobación de la norma reglamentaria sería la de continuar aplicando, en la parte que no se encuentra derogada, el actual Reglamento, aprobado por Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, sin adaptación de las previsiones contenidas en el vigente artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración.

(vii) El apartado 1.d) de la MAIN señala que el proyecto de decreto se encuentra previsto dentro del Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 10 de noviembre de 2021.

(viii) En el apartado 5, se analiza el «IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO» señalando que no tiene impacto en los gastos e ingresos de la Comunidad de Madrid presentes o futuros.

Ha de observarse, sin embargo, que el proyecto de decreto incluye una reducción del número actual de vocales de la Junta Superior de Hacienda de ocho (artículo 13 Decreto 286/1999, de 23 de septiembre) a «un mínimo de cuatro y un máximo de seis» (artículo 4 el proyecto de decreto).

Se sugiere analizar en este apartado de la MAIN si ello podría suponer una reducción en los gastos de Capítulo I de la Junta Superior de Hacienda.

Si efectivamente se produjesen esos efectos presupuestarios sería necesario remitir también el proyecto de decreto a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a la que el artículo 9.e) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (en adelante, Decreto 234/2021, de 20 de noviembre), otorga competencia preceptiva para:

El informe de todo acuerdo, pacto, convenio o disposición normativa de los que se deduzcan efectos en materia retributiva y, en general, de cualquier medida de la que se deriven consecuencias económicas en el capítulo I del Presupuesto de Gastos o en el apartado de retribuciones e indemnizaciones del personal.

El proyecto de decreto, se indica en el apartado 6 de la MAIN, no afecta a las cargas administrativas.

(viii) Con relación a los impactos de carácter social se incluyen en el apartado 7 de la MAIN indicando que tienen un impacto nulo y que se solicitarán los informes relativos al impacto por razón de género, en la infancia, la adolescencia y en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género, a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, como se detalla en el apartado de «informes recabados» de la ficha de resumen ejecutivo.

4.2 Tramitación.

En el apartado 8 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación y consultas realizadas, así como las que está previsto realizar en el futuro:

En la tramitación del proyecto resulta de aplicación el procedimiento previsto en el decreto 54/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del precitado Decreto, no se ha formulado consulta pública respecto del proyecto normativo al carecer éste de impacto significativo en la actividad económica y no imponer obligaciones adicionales a los ciudadanos.

Para la aprobación del Decreto se llevarán a cabo los siguientes trámites:

a) El texto del proyecto y su MAIN serán remitidos simultáneamente, a fin de que se produzca su estudio, se formulen las correspondientes observaciones y se emita el correspondiente informe a:

- La Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.
- Las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- La Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, para la emisión de informe:
 - Sobre el posible impacto de género de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.
 - Sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género, de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

- La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social para la emisión de un informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.
- Se solicitará informe a la Intervención General de la Comunidad.
- Del mismo modo, se solicitará informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el marco de lo previsto en la Disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, prorrogados para el ejercicio 2023, según lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, sin perjuicio de que, de acuerdo con el contenido de esta misma memoria, la iniciativa no supone ningún incremento del gasto público de la Comunidad de Madrid, ni presente ni futuro.

b) Trámite de audiencia e información públicas

Una vez cumplidos los trámites anteriores y, en su caso, tras la modificación del texto del proyecto normativo y de su MAIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo instará la publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana de dichos documentos, así como la propia solicitud de apertura del trámite y de su plazo con el objeto de:

- a) Dar audiencia a los ciudadanos cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la propuesta normativa (audiencia).
- b) Obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (información pública).

No obstante, no se aprecian colectivos especialmente afectados por las disposiciones incluidas en el proyecto normativo.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Las observaciones recibidas en el trámite de audiencia e información públicas deberán ser debidamente respondidas en la MAIN y, en su caso, introducidos los correspondientes ajustes en el contenido de la propuesta normativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, el plazo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles.

- c) La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo emitirá informe constatando la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente.

d) Se solicitará informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, debiendo acompañarse el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.

La Abogacía General emitirá informe en el plazo de 8 días hábiles.

e) Se recabará Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en atención a lo dispuesto en el artículo 5.2 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

f) Proyecto de Decreto y MAIN definitivos.

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se dará la redacción definitiva del proyecto de Decreto y de su MAIN.

g) El expediente completo se someterá a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y se elevará al Consejo de Gobierno para que, en su caso, proceda a su aprobación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se trata de un reglamento que se dicta en ejecución de ley y se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta:

(i) El proyecto de decreto incluye una reducción del número actual de vocales de la Junta Superior de Hacienda de ocho (artículo 13 Decreto 286/1999, de 23 de septiembre) a «un mínimo de cuatro y un máximo de seis» (artículo 4 el proyecto de decreto).

Se ha sugerido en el punto 4.1. (vii) de este informe incluir en la MAIN el análisis de si esta reducción del número de vocales podría suponer una reducción en los gastos de Capítulo I de la Junta Superior de Hacienda.

Si efectivamente se produjesen esos efectos presupuestarios sería necesario remitir con carácter preceptivo el proyecto de decreto a la Dirección General de Recursos

Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a la que el artículo 9.e) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, otorga competencia preceptiva para:

El informe de todo acuerdo, pacto, convenio o disposición normativa de los que se deduzcan efectos en materia retributiva y, en general, de cualquier medida de la que se deriven consecuencias económicas en el capítulo I del Presupuesto de Gastos o en el apartado de retribuciones e indemnizaciones del personal.

(ii) Respecto al informe de la Dirección General de Presupuestos, el apartado 8.a) de la MAIN establece que:

Del mismo modo, se solicitará informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el marco de lo previsto en la Disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, prorrogados para el ejercicio 2023, según lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, sin perjuicio de que, de acuerdo con el contenido de esta misma memoria, la iniciativa no supone ningún incremento del gasto público de la Comunidad de Madrid, ni presente ni futuro.

La competencia para emitir el informe, en el caso de aumento del gasto, corresponde a la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, que señala que le corresponde, entre otras competencias:

k) La emisión de los informes sobre el impacto presupuestario exigidos por la normativa vigente, cuando dicho impacto pueda suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros y no quepa el informe previo regulado en el apartado i), y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.1.e).

Dado que al no suponer incremento del gasto público el informe de este órgano directivo no es preceptivo, conforme al artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debe motivarse expresamente su solicitud facultativa.

(iii) En virtud del mismo precepto legal se debe justificar en este apartado de la MAIN la propuesta de solicitud facultativa de informe a la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

(iv) En relación con la omisión del trámite de consulta pública previa, se afirma, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN, en los apartados A. b) dedicado a la adecuación a los principios de buena regulación y 8., relativo a la descripción de la tramitación realizada, que este trámite se omite por «carecer la norma de impacto en la actividad económica y no imponer obligaciones relevantes a los ciudadanos».

Para el ámbito de la Comunidad de Madrid, en relación a la omisión de este trámite habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública:
 - a) En el caso de normas presupuestarias u organizativas.
 - b) Cuando concurren graves razones de interés público que lo justifiquen.
 - c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica.
 - d) Si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios.
 - e) Cuando regule aspectos parciales de una materia.

Y el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, establece que:

3. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de ésta, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.
4. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en este artículo.

En relación, por tanto, al trámite de consulta pública debe justificarse la concurrencia de alguna o varias de estas razones y se justificará, debidamente, en la MAIN, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(v) Se confirma en este apartado la realización del trámite de audiencia e información públicas, respecto del cual se celebrará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y se sugiere que se complete que la referencia al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 19 de abril.

(vi) Respecto de la emisión del informe de «la Oficina de Calidad Normativa», se sugiere que se precise que se trata del informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia e Interior, y además que se solicita conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vii) En relación con los informes de impacto social se indican los centros directivos a los que se solicitarán, sugiriéndose incluir la cita de los preceptos de la normativa sectorial y del decreto de estructura donde se recoge la competencia de los diferentes órganos para emitir los informes preceptivos, en concreto:

- El informe de impacto por razón de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social).

- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de

Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre).

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia. Juventud y Política Social, artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre).

(viii) Se sugiere precisar la petición de informe a las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, que se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ix) También se sugiere citar que la emisión del informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo, se realiza de acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(x) Se deben citar, en relación a los informes de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y de la Comisión Jurídica Asesora, respectivamente, el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe

no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas